



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**FLORENCIA – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL, No. 101**

PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 00013-00  
MÍNIMA CUANTÍA

Florencia (Cauca), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial Doctor HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, en contra de NUVIA BURBANO IPIALES.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 10 del Decreto 2020 y en especial con lo normado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 093 del 3 de septiembre de 2021, en el cual se decretó la publicación de emplazamiento de la señora NUVIA BURBANO IPIALES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Revisada dicha publicación, se realizó el día 8 de septiembre de 2021, sumado a esto se tiene que han transcurrido más de quince (15) días de la publicación en dicho registro, para que compareciera a hacerse parte al proceso sin que ocurriera tal circunstancia, es por ello que se procederá a nombrar un curador ad litem para que represente a la persona emplazada y se surta la notificación conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, no obstante, esta judicatura fijará razonablemente gastos de curaduría, con los cuales el auxiliar de la justicia cubrirá impresiones, copias y desplazamiento en que deba incurrir con ocasión de esta designación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM al Doctor DIEGO ALEJANDRO FUENTES OJEDA, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.002.927.256 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 317195 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación de la señora NUVIA BURBANO IPIALES, a quien se le tomara la posesión correspondiente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al curador ad litem que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio. Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado el

curador nombrado se procederá a su reemplazo observándose el mismo procedimiento.

**TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría para el curador ad-litem designado y posesionado, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00), suma que será consignada en la cuenta que este juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Mercaderes (Cauca), o entregado personalmente al profesional del derecho, anexando recibo de pago del mismo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO POR:**

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL  
FLORENCIA - CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON  
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL  
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**F623BAE3CF9261273ECC316986826BFF994E9C88770028E01D96FD60BCDEF0C3**  
DOCUMENTO GENERADO EN 13/10/2021 11:58:03 AM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**